



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1444-R-2019**  
**Piura, 19 de julio de 2019**

**VISTO**

El expediente N° 2080-201-19-8, remitido por el **Dr. César Augusto Reyes Peña**, Rector de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO**

Que, con Oficio N° 2797-2019-ABAST-OCEP-UNP de fecha 19 de julio de 2019, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento, remite copia del Acta de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-UNP: "Contratación del servicio de reparación y mantenimiento de 05 ómnibus para el Parque Automotor de la Universidad Nacional de Piura" – II Convocatoria. Se presentó el participante Albán Taboada Jorge Eduardo con RUC 10028454380, pero quedó descalificado por no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos, por lo cual solicita se ordene mediante documento resolutivo una nueva convocatoria bajo la misma modalidad, al amparo del artículo 65° acápite 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con Oficio N° 3295-R-2019/UNP de fecha 19 de julio de 2019 el Rector, solicita la emisión del documento resolutivo, disponiendo lo requerido en el Oficio N° 2797-2019-ABAST-OCEP-UNP;

Que, en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, establece "Declaración de Desierto.- El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Cuando se trate de la contratación de seguros patrimoniales, si la Entidad prevé efectuar la segunda convocatoria conforme al literal f) del artículo 5 de la Ley, no puede modificar las condiciones de la primera convocatoria ni mejorar estas. Si corresponde adoptar medidas correctivas como consecuencia de la declaración del desierto, debe efectuar la siguiente convocatoria mediante adjudicación simplificada. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. En el supuesto que en una licitación pública con precalificación no existieran dos o más participantes precalificados, debe declararse desierto, correspondiendo a la Entidad definir si resulta necesario convocar un nuevo procedimiento con precalificación o uno sin modalidad. Si una subasta inversa electrónica es declarada desierto por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el procedimiento de adjudicación simplificada. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida";

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR desierto** el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2019-UNP: "Contratación del servicio de reparación y mantenimiento de 05 ómnibus para el Parque Automotor de la Universidad Nacional de Piura" – II Convocatoria.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Oficina Central de Abastecimiento de la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, realice una nueva convocatoria del citado Proceso, bajo la misma modalidad.

**ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.  
c.c.: RECTOR,DGA,,ABAST,,OCEP(3),OCP,,CIT,,OCI,ARCHIVO(2)  
12 copias



*[Firma]*  
**R. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA**



*[Firma]*  
**Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo**  
SECRETARIA GENERAL